

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA**

Medellín, **viernes nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Auto de sustanciación No.	217 - 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00051-00
Radicado Fiscalía	110016099068201701098 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	6 de diciembre de 2.021
Materialización	10 de diciembre de 2.021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 10 especializada
Afectado por la medida	Miguel Ángel Úsuga López y La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S
Solicitante representante y apoderado del afectado	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes ¹
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	3
Tipo de Bien e Identificación del bien cautelado.	Inmueble con MI 024-23485 Sociedad con M. 21-481115-12 y Nit. 900586138-7 Establecimiento con M 21-542057-02
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	No reporta
Causales de control de legalidad invocadas ²	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vinculo con alguna causal de extinción de dominio. 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	No reporta
Asunto	Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.

Asignada por reparto del 19 de agosto de 2.022 secuencia 104 la solicitud de control de legalidad a medidas cautelares decretadas al parecer por la Fiscalía

¹ Notificaciones en la calle 18 nro. 35-69 oficina 341 Centro Empresarial Palms Avenue Medellín - Antioquia. correo electrónico: ricardogiraldoabogados@gmail.com

² Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**

Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López y La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S**

Accionante en control de legalidad: Abogado Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

10 DEDD, mediante resolución sin número del 6 de diciembre de 2.021, según reporte del mismo solicitante, que pesan sobre 3 bienes, uno de ellos de propiedad de **Miguel Ángel Úsuga López**, y los otros dos de **La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S**, todos ellos representados por el suplicante **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes**, sería el caso admitirla, sino fuera porque frente a la situación tan confusa, es necesario que se aclaren las siguientes contextos y circunstancias de manera previa a su admisión o rechazo de fondo, a saber:

1. Requerir al peticionario **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes** para que:
 - 1.1. Legitime su postulación, presentando el poder especial y legal que lo autoriza para reclamar el control de legalidad en nombre y representación de los mencionados. Si bien indica que los poderes los aportó a la fiscalía, el despacho no los ostenta máxime que el proceso principal lo conoce el homologo par de este Distrito. Por lo que por lo menos deberá aportar copia simple de éstos y que aportó a la fiscalía.
 - 1.2. Aporte el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con **MI 024-23485** que procura con la finalidad de verificar la vigencia de la inscripción de la medida cautelar por la cual irroga su levantamiento.
 - 1.3. Informe si por los mismos bienes y bajo las mismas causales ha invocado control de legalidad anterior, en caso cierto que autoridad conoce del mismo y que resolución se le dio al respecto.
 - 1.4. Reporte que la dirección del correo electrónico que informa como notificaciones, es la misma que se encuentra registrada en la base de datos SIRNA³, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022.
2. A la secretaria del despacho y/o citaduría para que inquiera a través del sistema de gestión, o del medio que corresponda, por el radicado del proceso que cursa en el juzgado homólogo par de este Distrito Judicial, por los hechos y circunstancias que pone en conocimiento el solicitante

³ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**

Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López y La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S**

Accionante en control de legalidad: Abogado Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

del control de legalidad, toda vez que en la constancia de recibido del proceso se omitió tal aseveración.

3. Al juzgado homólogo par de este Distrito Judicial, por conducto de la secretaria del despacho, solicítese se comparta para que haga parte de esta causa, el vínculo electrónico de acceso al radicado inquirido. Así mismo en el caso de no estar cargadas en el sistema digital de sumarios, las decisiones de inadmisión, rechazo, admisión y decisiones de fondo que se han proferido en radicado antes mencionado.

Aspectos estos de relevante importancia que en su momento de emitirse la decisión que resuelva la presente lid, se considerarán para efectos de revalidar aspectos procesales y sustento de la decisión a tomar, bien sea de la admisión o rechazo.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

No hay reconocimiento de personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido al abogado **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes**, en representación de sus prohijados en los términos del mandato conferido por ausencia de los poderes respectivos en esta actuación de control de legalidad, de aquí que en esta decisión de sustanciación se le reclama que legitime su intervención por activa. Así mismo se le recuerda al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC⁴, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales ricardogiraldoabogados@gmail.com o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA⁵, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5º, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y

⁴ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

⁵ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación
 Radicado 05-000-31-20-002-2022-00051-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Difiere conocimiento, requiere parte y otras determinaciones.**
 Afectado: **Miguel Ángel Úsuga López y La Sociedad minera SAN ROMÁN S.A.S**
 Accionante en control de legalidad: Abogado Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.

solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. artículo 58 CDEDD

CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA			
SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO <u>POR ESTADOS</u>			
Estados N.º			
Fijado en la secretaría hoy	Día	Mes	Año
			2.022
Hora de fijación	08:00 AM.		
Hora de des fijación	05:00 PM.		
		
Secretaría	LORENA AREIZA MORENO		

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c71017e394b6325d80c4fd34bb6e1c57e303dd614496a62d7033cbc70a2b5**

Documento generado en 09/09/2022 02:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**